



ESTATUTO GENERAL



**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE
CARTAGENA**

Aprobado mediante Acuerdo No. 16 del 17 de junio de 2021, deroga el Acuerdo N° 03 del 19 de abril de 2007 con sus acuerdos modificatorios y todas las normas que le sean contrarias.

PK



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

2

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN 3
CAPÍTULO I. Nombre, naturaleza jurídica, domicilio, carácter académico, campos de acción y autonomía..... 3
CAPÍTULO II. Misión, visión, principios, objetivos, funciones y valores de la institución..... 5

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO 7
CAPÍTULO I. Del consejo directivo..... 8
CAPÍTULO II. Del consejo académico..... 17
CAPÍTULO III. Del rector..... 22
CAPÍTULO IV. Del vicerrector académico, del vicerrector administrativo y financiero, del secretario general, del decano de facultad y del consejo de facultad. 26

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA..... 36
CAPÍTULO ÚNICO. Estructura académica y administrativa..... 36

TÍTULO CUARTO 37
CAPÍTULO ÚNICO. Del personal docente, administrativo y estudiantil 37

TÍTULO QUINTO 38
CAPÍTULO ÚNICO. Del control fiscal y control interno..... 38

TÍTULO SEXTO 39
CAPÍTULO ÚNICO. Del régimen jurídico de los actos y contratos..... 39

TÍTULO SÉPTIMO 39
CAPÍTULO ÚNICO. Del régimen administrativo, patrimonial y financiero..... 39

TÍTULO OCTAVO 40
CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones varias 40



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

3

CONSIDERANDOS

Que mediante Resolución N° 010287 de fecha 04 junio 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se obtuvo el cambio de carácter, de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

Que el artículo el 29 de la Ley 30 de 1992, establece la autonomía de las Instituciones Universitarias y dentro de su campo de acción, está entre otros, darse y modificar sus estatutos.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir el Estatuto General de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en el marco del proceso de cambio de carácter académico y ajustados a la naturaleza de Institución Universitaria, tal y como se transcribe a continuación:

TÍTULO PRIMERO IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y NOMBRE. La Institución Universitaria Mayor de Cartagena, es una Institución de Educación Superior creada por la Ley 48 de 1945 como un “Colegio Mayor de Cultura Femenina”, reconocido como establecimiento público de educación superior mediante el Decreto 758 del 26 de abril de 1988 e incorporado a la estructura descentralizada del Distrito de Cartagena de Indias, mediante acuerdo del Concejo Distrital 007 del 12 de agosto de 2008, que opera adscrito al mismo Distrito, con recursos del Presupuesto General de la Nación, con los recursos que el Distrito de Cartagena disponga para ello, y con las rentas propias provenientes de los derechos pecuniarios y demás recursos que se generen por concepto de proyectos educativos, ofrecimientos o explotación de bienes y venta de servicios. Es una institución redefinida de acuerdo con lo establecido en la Resolución 8721 del 11 de noviembre de 2008 emanada del Ministerio de Educación Nacional y reconocida como Institución Universitaria mediante **Resolución N° 010287 de fecha 04 Junio 2021** expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

PA



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

La Institución Universitaria Mayor de Cartagena, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural. La Institución, previa autorización del Consejo Directivo y acatando lo establecido en la ley, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y al presente estatuto, podrá establecer sedes y seccionales en cualquier lugar del territorio colombiano, y crear o formar parte de asociaciones, corporaciones y fundaciones, así como adelantar planes, programas y proyectos en otras regiones del país y del exterior, por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas.

La Institución con ocasión de su cambio de carácter, y para todos los efectos legales, se denomina INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA, nombre que se registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-

ARTÍCULO 3. CARÁCTER ACADÉMICO Y CAMPOS DE ACCIÓN. La Institución Universitaria Mayor de Cartagena por su carácter académico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 30 de 1992, está facultada legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas, y programas de especialización. Así mismo, podrá suscribir convenios con Universidades y entidades académicas regionales, nacionales e internacionales, para facilitar el acceso de sus egresados y la comunidad en general a programas de formación posgradual.

Acorde a la normatividad vigente, la institución podrá ofrecer programas de Educación Superior por ciclos propedéuticos o en un solo ciclo en las distintas modalidades y metodologías establecidas por la norma vigente; así mismo podrá ofrecer programas no conducentes a título bajo la modalidad de extensión y educación continuada y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, cuidando en cada caso el cumplimiento de la normatividad vigente para las distintas modalidades. Igualmente, la institución podrá ofrecer, en los cuales se certificarán competencias y aptitudes conforme a la normatividad vigente.

La Institución Universitaria Mayor de Cartagena podrá ofrecer programas de pregrado y de postgrado en los campos de acción de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA. La Institución Universitaria Mayor de Cartagena, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, los artículos 68, 70 y 71 de la Ley 489 de 1998 cuenta con



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural.

La autonomía de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena está determinada por su campo de acción y en ejercicio de la misma podrá, entre otros:

- a. Darse y modificar sus estatutos.
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- h. Establecer su propia organización.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES Y VALORES DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 5. MISIÓN Y VISIÓN.

MISIÓN. Somos, desde el Caribe colombiano, una institución universitaria de carácter público, que asume la formación de ciudadanos integrales como un proyecto de transformación humana y social, consecuente con las necesidades del entorno y el Desarrollo Sostenible, con perspectiva y proyección internacional.

VISIÓN. Ser reconocida a 2033, en el marco de los 500 años de Cartagena, como una institución universitaria de alta calidad, proyectada a la comunidad a través de la excelencia e integralidad de sus egresados, del compromiso con el desarrollo sostenible y del aporte al desarrollo económico y social en el contexto local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. La Institución Universitaria Mayor de Cartagena, fundamenta su quehacer misional en los siguientes principios:

- a. Calidad
- b. Responsabilidad Social



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

- c. Equidad
- d. Inclusión
- e. Transparencia

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS. Son objetivos de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en concordancia con lo establecidos en la Constitución Política, el capítulo II del título I de la Ley 30 de 1992, las demás normas que regulen el servicio público de educación superior, y la misión, los siguientes:

- a. Prestar un servicio con calidad, ofertando programas de Educación Superior pertinentes con el contexto y las necesidades de los distintos sectores locales, regionales y nacionales.
- b. Desarrollar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas, y programas de especialización en sus respectivos campos de acción.
- c. Desarrollar programas de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano pertinentes con el contexto y a las necesidades y requerimientos locales, regionales y nacionales.
- d. Fomentar un clima organizacional centrado en el sentido de pertenencia y la vocación al servicio que genere una comunidad educativa con identidad institucional en cada uno de sus miembros.
- e. Formar profesionales integrales dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, entendidos como un proyecto de transformación humana y social, capaces de cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país y de adaptarse al entorno cambiante, en coherencia con las políticas de inclusión y tolerancia predicables de un Estado Social de Derecho.
- f. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético, y promover la integración a nivel nacional, regional y la cooperación interinstitucional.
- g. Proyectarse permanentemente a la comunidad local, regional, nacional e internacional para detectar problemas, analizarlos crítica y científicamente, y formular alternativas de solución.
- h. Dar a la estructura académica y administrativa la flexibilidad que necesita para adaptarse a los cambios que se producen en el contexto.
- i. Implementar procesos permanentes de formación del personal docente y administrativo, que coadyuven a la consolidación de la comunidad académica, y garantizar la calidad de la educación integral en los diferentes programas.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

- j. Incrementar y desarrollar programas de investigación en sus diferentes formas para que ésta contribuya, no sólo al desarrollo institucional, sino también que se convierta en un instrumento eficaz para responder a las necesidades locales y regionales.
- k. Propiciar la relación con pares académicos y facilitar la articulación con otras instituciones Educativas en el orden regional, nacional o internacional, para generar conocimiento científico y tecnológico.
- l. Buscar el equilibrio en el desarrollo del estudiante, fomentando en él una actitud pensante, reflexiva y creadora, dentro de los principios éticos y morales que son tradicionales en la institución y que generen la convivencia social y la paz.
- m. Realizar a plenitud las acciones que le competen y garantizar que sus programas cumplan los requisitos mínimos académicos, científicos y de proyección social.
- n. Fomentar proyectos de prevención y conservación del medio ambiente y de los bienes y valores propios de la cultura regional y nacional.
- o. Extender programas y abrir sedes, seccionales, centros regionales o tutoriales que propendan por el desarrollo humano de la región receptora.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. Para lograr los anteriores objetivos, la Institución Universitaria Mayor de Cartagena cumplirá las funciones sustantivas de docencia, investigación, Proyección Social, Extensión, Bienestar e Internacionalización, propias de la educación superior, atendiendo siempre el interés general y de acuerdo con el contexto social, económico, político y cultural a nivel local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 9. VALORES. La Institución Universitaria Mayor de Cartagena para el cumplimiento de su misión se fundamenta en los siguientes valores:

- a. Respeto
- b. Responsabilidad
- c. Honestidad
- d. Perseverancia
- e. Alteridad.
- f. Justicia
- g. Pertinencia



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

3

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 10. Los órganos de dirección y gobierno de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena son: El Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector(a). La Institución garantizará que en sus órganos colegiados de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena y está integrado por:

- a. El Alcalde Distrital de Cartagena o su delegado, quien lo preside
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector de la Educación Superior.
- d. Un representante de las directivas académicas.
- e. Un representante de los docentes de la Institución.
- f. Un representante de los egresados graduados de la Institución.
- g. Un representante de los estudiantes.
- h. Un ex rector de Institución de Educación Superior
- i. Un representante del sector productivo.
- j. El Rector de la institución con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá tener más de una representación ante el mismo. El representante de los docentes, de los egresados y de los estudiantes no podrá ser miembro de otro órgano colegiado de la Institución.

ARTÍCULO 12. SECRETARIO. Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena o quien haga sus veces, con voz, y sin voto. En ausencia del Secretario General, el Consejo Directivo podrá designar un secretario Ad Hoc para la respectiva sesión.

El Secretario se encargará de elaborar y custodiar las actas de las reuniones; así mismo, custodiar, certificar y refrendar sus actos. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, participación, publicidad y transparencia de las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, el Secretario

74



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

General de la Institución publicará en la página web institucional, los acuerdos que expida éste órgano de Dirección.

ARTÍCULO 13. CALIDADES, ELECCIÓN Y PERIODO DE LOS CONSEJEROS.

Las calidades, elección y período de los miembros del Consejo Directivo, son los siguientes:

- a. Delegado del Alcalde Distrital de Cartagena. El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política y de conformidad con la Ley 489 de 1998, podrá mediante acto administrativo de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Directivo de la Institución, en funcionarios del nivel Directivo o Asesor de la correspondiente estructura administrativa de la Alcaldía Distrital o de organismos adscritos o vinculados a su Despacho.
- b. Delegado del Ministro de Educación Nacional. El (la) Ministro (a) de Educación Nacional, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política y de conformidad con la Ley 489 de 1998, podrá mediante acto administrativo de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Directivo de la Institución, en funcionarios del nivel Directivo o Asesor de dicho Ministerio.
- c. Miembro Designado por el Presidente de la República. Debe poseer como mínimo título profesional y experiencia laboral con el sector de la Educación Superior. Deberá acreditar la designación ante el Consejo Directivo mediante el correspondiente acto administrativo.
- d. Representante de las Directivas Académicas. El representante de las directivas académicas y su suplente, serán elegidos mediante votación realizada por las Autoridades Académicas de la Institución que ejerzan el cargo en propiedad. Para efectos del presente artículo, se entiende por Autoridades académicas: el Vicerrector Académico y los Decanos de Facultad. Su representación será por tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión. Podrán ser reelegidos por un período consecutivo. La representación se conserva por el tiempo estipulado siempre y cuando se mantenga la calidad de directiva académica en la Institución. El suplente del representante de las directivas académicas reemplazará a su titular en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

19

- e. Representante de los Docentes de la Institución. El representante de los docentes será elegido con su respectivo suplente para un periodo de tres (3) años por los representantes de los docentes ante los Consejos de Facultad de la Institución, entre ellos mismos. Podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo. Deberán acreditar para su elección los siguientes requisitos:
- Estar vinculado como docente de planta o como docente Ocasional.
 - Estar vinculado a la Institución con una antigüedad no inferior a 2 años a la fecha de la elección.
 - No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.
 - Haber obtenido en la última evaluación de desempeño calificación dentro de los rangos y categorías establecidos en la escala de evaluación como excelente o bueno,

La representación se conserva siempre y cuando se mantenga la calidad de docente de la Institución.

El suplente de los docentes, reemplazará a su titular en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

- f. Representante de los Egresados Graduados de la Institución. El representante de los egresados será elegido para un período de tres (3) años, con su respectivo suplente por los egresados miembros de los Consejos de Facultad de la Institución, entre ellos mismos. Podrán ser reelegidos por un período consecutivo. Deberán acreditar los siguientes requisitos:
- Título en cualquiera de los programas de Educación Superior ofertados por la Institución.
 - Experiencia profesional relacionada, posterior al título obtenido en la Institución, mínimo de 2 años.
 - No tener vinculación laboral ni contractual con la institución.

El suplente de los egresados, reemplazará a su titular en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

- g. Representante de los Estudiantes. El representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, será elegido con su suplente mediante votación realizada por los estudiantes con matrícula vigente de la Institución

APROBADO POR EL CONCEJO DIRECTIVO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

Universitaria Mayor de Cartagena. Deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Ser estudiante de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena con matrícula vigente y encontrarse a paz y salvo por todo concepto académico y financiero.
- Haber cursado y aprobado por lo menos un período académico en un Programa de Educación Superior de la institución.
- Tener a la fecha de su elección un promedio no inferior a 4.0, el cual deberá mantener durante todo el tiempo de su representación.
- No haber sido sancionado disciplinariamente, y haber observado una conducta seria y respetuosa con la comunidad en general.
- No tener vinculación laboral ni contractual con la institución.

La representación será por dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión siempre que se conserve la calidad de estudiante de la Institución, y no se interrumpirá durante los períodos de vacaciones.

El suplente de los estudiantes, reemplazará a su titular en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

- h. Ex Rector de Institución de Educación Superior. Esta representación la ejercerá un ex rector de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena o en su defecto por un Ex Rector de alguna Institución de Educación Superior pública de la Costa Atlántica. Este representante será escogido entre ellos mismos, en reunión celebrada, previa citación que realice el Rector de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena. El Ex Rector escogido, deberá acreditar para su posesión haber cumplido el período para el cual fue designado en propiedad. La representación del Ex Rector será por cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión y podrán ser reelegido por dos (2) períodos consecutivos. El Ex Rector no podrá tener vinculación laboral ni contractual con la institución.
- i. Representante del Sector Productivo. El representante del Sector Productivo Será elegido por los representantes de las empresas en reunión convocada por el Rector de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena o en su defecto por el Consejo Gremial de Bolívar. Deberá tener título profesional y mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, no haber tenido durante el año anterior a su elección, ni durante el periodo de representación, vínculo laboral o relación contractual con la Institución, ni ser estudiante de la misma.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

Su representación será por cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su posesión y podrán ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos.

PARÁGRAFO 1. Posesión. Para poder ejercer funciones, derechos, deberes y responsabilidades, los miembros del Consejo Directivo deberán tomar posesión ante el Presidente de dicho órgano colegiado en sesión presencial, para lo cual se suscribirá el acta respectiva en la cual se dejará constancia de haber prestado juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. En caso de no haber quorum o quien presida, el nuevo miembro tomará posesión ante los miembros del Consejo Directivo presentes en la reunión. El acta de posesión deberá ser firmada por el Posesionado, el Presidente del Consejo Directivo y/o los miembros presentes, y por el Secretario General.

Una vez elegido o designado el nuevo miembro de Consejo Directivo deberá tomar posesión dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes y su período se contará desde la fecha de su posesión.

Los miembros del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, deberán acreditar para su posesión además de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, no tener sanciones disciplinarias, fiscales ni penales vigentes.

PARÁGRAFO 2. La vacancia definitiva de un miembro del Consejo Directivo ocurre cuando:

- a. El miembro renuncia o es revocada o terminada su elección, designación o delegación.
- b. El término de la representación se cumple.
- c. Se incurre en una inhabilidad e incompatibilidad declarada en debida forma por la autoridad competente.
- d. Es declarada por el propio Consejo Directivo cuando un miembro deje de asistir sin justa causa a más de tres (3) reuniones ordinarias continuas.

Cuando se presente la vacancia definitiva, el Secretario General de la Institución dará aviso a la autoridad que lo delegó o designó, para que proceda con su reemplazo.

Si la vacancia definitiva es de un miembro sujeto a período y se da antes del vencimiento del término, en caso de que exista suplente éste entrará a relevar definitivamente al principal por el periodo faltante. En caso de que no exista suplente, una vez declarada la vacancia por el Consejo Directivo, el Rector de la



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

Institución realizará mediante resolución la respectiva convocatoria encaminada a la elección de los mismos.

Cuando la vacancia se origine por la terminación del período, el proceso de convocatoria para elegir o designar al miembro del Consejo Directivo que lo remplace, deberá iniciarse mínimo con un (1) mes de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO 14. PRESIDENCIA DEL CONSEJO. Las reuniones del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, serán presididas por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias o por su delegado. En ausencia de los anteriores, la sesión será presidida por el delegado del Ministerio de Educación y en ausencia de este la presidirá el consejero en el siguiente orden: designado por el Presidente de la República, Representante de Ex-rectores y Representante del Sector Productivo. El Consejo no podrá sesionar con presidencia distinta a la prevista en este artículo.

ARTÍCULO 15. REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente cuando así lo convoque el presidente del mismo o el Rector, o a solicitud de por lo menos 5 de sus miembros. De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas que serán firmadas por quien presida y por el Secretario de la respectiva reunión, en las cuales deberá indicarse, además, los votos emitidos para la aprobación de las decisiones tomadas.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, se hará mínimo con cinco (5) días de antelación mediante citación enviada a sus miembros por cualquier medio idóneo, indicando los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones podrán asistir funcionarios de la Institución cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Directivo podrá sesionar en forma no presencial en aquellos casos en que sus miembros así lo acuerden y por los medios que se establezcan, siempre y cuando se garantice la oportunidad de que todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva y observando las disposiciones establecidas en el capítulo 1 del Título 2 del presente Estatuto. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

ARTÍCULO 16. QUÓRUM. Constituye quórum para sesionar y decidir válidamente la presencia de por lo menos seis (6) miembros con derecho a voz, que constituyen la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo. Las decisiones del mismo serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan a la correspondiente sesión, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto en que se requiera una votación calificada.

PARÁGRAFO 1. Para las decisiones del Consejo Directivo podrá existir el voto delegado, el cual deberá acreditarse mediante un documento en el que el consejero que delega firma una autorización a su delegado. La autorización de delegación hará parte integral del acta. Cada miembro del Consejo Directivo no podrá tener más de un voto delegado.

PARÁGRAFO 2. Podrán aprobarse excepcionalmente otras modalidades de participación de los miembros que por circunstancias especiales no hayan podido asistir a la sesión presencial.

ARTÍCULO 17. SALVAMENTO DE VOTO. El consejero que se aparte o no comparta la decisión mayoritaria, podrá expresar su disenso mediante salvamento o aclaración de voto debidamente sustentado y motivado, del cual se dejará constancia en la respectiva acta. El salvamento de voto no constará en el respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 18. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Directivo, se adoptarán por medio de Acuerdos, los cuales serán suscritos por quien presidió y por el secretario de la respectiva sesión, correspondiendo a este último comunicarlos, publicarlos o notificarlos.

PARÁGRAFO. Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente durante la vigencia, con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario General de la Institución.

ARTÍCULO 19. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo de la institución deberán observar el régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que consagran la Constitución, la Ley, el presente estatuto, las normas aplicables a los miembros de juntas o Consejos Directivos de las Instituciones estatales especialmente lo establecido en el Decreto Ley 128 de 1976, y en los Artículos 73,74 y 79 de la Ley 489 de 1998, y demás normas reglamentarias del asunto.

78



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

Los particulares miembros de los consejos directivos, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por lo establecido en el párrafo anterior.

Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes, designados o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma.

Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 20. HONORARIOS. Los integrantes del Consejo Directivo percibirán honorarios por su asistencia a las reuniones, los cuales estarán a cargo del presupuesto de la Institución y serán fijados mediante acuerdo expedido por el Consejo Directivo de conformidad con las normas legales vigentes que rijan la materia.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Formular a propuesta del Rector las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, en concordancia con los planes y programas del sistema de educación superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Distrital de Desarrollo y los planes sectoriales.
- b. Aprobar y expedir la visión, misión y objetivos de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, a propuesta del Consejo Académico.
- c. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- d. Expedir o modificar a propuesta del Rector el Estatuto General, el reglamento del personal docente y estudiantil.
- e. Expedir el plan de desarrollo institucional, previo concepto del Consejo Académico.
- f. Reglamentar la designación del Rector
- g. Expedir y modificar con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, las plantas de personal docente y administrativo de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.
- h. Fijar las asignaciones salariales de las plantas de personal docente y administrativa, acorde con la disponibilidad presupuesta y las normas legales y reglamentarias vigentes.

15
24



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

- i. Determinar la estructura interna de la Institución, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias académicas y administrativas de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- j. Aprobar la creación, suspensión o supresión de los programas académicos de acuerdo con las disposiciones vigentes y previo concepto del Consejo Académico.
- k. Aprobar el inicio de las gestiones encaminadas a solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional, la acreditación, re acreditación institucional y de programas y el cambio de carácter académico.
- l. Aprobar, de conformidad con las normas legales vigentes, el presupuesto anual de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, considerando el presupuesto recomendado por el Consejo Académico para soportar el ejercicio misional de la Institución.
- m. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución Universitaria Mayor de Cartagena por todo concepto.
- n. Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto.
- o. Autorizar al Rector para la aceptación de las donaciones y legados de bienes, elementos, dineros o títulos valores que realice la Institución Universitaria Mayor de Cartagena con toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales.
- p. Autorizar las comisiones al interior y exterior del personal docente y administrativo cuya duración sea superiores a tres (3) meses, acorde a lo dispuesto en las normas vigentes.
- q. Autorizar las comisiones y licencias ordinarias del Rector cuando éstas sean superiores a cinco (5) días por fuera del País.
- r. Autorizar la celebración de todo convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas legales vigentes, cuando su cuantía sea superior a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes.
- s. Hacer efectivo, acorde con los procedimientos establecidos en las normas disciplinarias vigentes, las sanciones disciplinarias que le sean impuestas al Rector.
- t. Establecer vínculos entre la Institución Universitaria Mayor de Cartagena y la comunidad local, regional, nacional e internacional y propender por la adecuada financiación de sus programas, atendiendo a las metas y objetivos fijados por el Plan de Desarrollo Institucional.

15



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

- u. Otorgar títulos, menciones, condecoraciones y distinciones honoríficas, según propuesta del Consejo Académico.
- v. Designar o remover al Rector (a) de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena acorde a las normas legales y estatutarias.
- w. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- x. Recomendar acciones que conlleven a la adquisición, salvaguardia, conservación y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- y. Darse su propio reglamento.
- z. Las demás que le señale la Constitución, la Ley y los Estatutos.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 22. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena. Está integrado por:

- a. El Rector, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico quien presidirá las sesiones en ausencia del Rector
- c. El Decano de cada Facultad.
- d. Un Director de programa por cada facultad.
- e. El Director de Investigación.
- f. El Director de Proyección Social y Extensión.
- g. El Director de Bienestar Universitario.
- h. El Director de Internacionalización.
- i. El Director de Calidad Académica.
- j. Un representante de los docentes de la Institución.
- k. Un representante de los estudiantes.
- l. Un representante de los egresados.

PARÁGRAFO 1. El representante de los docentes será elegido para un periodo de tres (3) años por los representantes de los docentes ante los Consejos de Facultad de la Institución, entre ellos mismos. Podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo. Deberán acreditar para su elección los siguientes requisitos:

- a. Estar vinculado como docente de planta o como docente ocasional.
- b. Estar vinculado a la Institución con una antigüedad no inferior a cuatro períodos académicos continuos a la fecha de la elección.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

- c. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.
- d. Haber obtenido en la última evaluación de desempeño calificación dentro de los rangos y categorías establecidos en la escala de evaluación como excelente.

La representación se conserva siempre y cuando que se mantenga la calidad de docente de la Institución.

PARÁGRAFO 2. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, será elegido con su suplente mediante votación realizada por los estudiantes con matrícula vigente de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena. Deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena con matrícula vigente y encontrarse a paz y salvo por todo concepto académico y financiero.
- b. Haber cursado y aprobado por lo menos un período académico en un Programa de Educación Superior de la institución.
- c. Tener a la fecha de su elección un promedio no inferior a 4.0, el cual deberá mantener durante todo el tiempo de su representación.
- d. No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente, y haber observado una conducta seria y respetuosa con la comunidad en general.
- f. No tener vinculación laboral ni contractual con la institución.

La representación será por dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión siempre que se conserve la calidad de estudiante de la Institución, y no se interrumpirá durante los períodos de vacaciones.

El suplente de los estudiantes, reemplazará a su titular en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

PARÁGRAFO 3. El representante de los egresados graduados será elegido para un período de tres (3) años, por los egresados miembros de los Consejos de Facultad de la Institución, entre ellos mismos. Podrán ser reelegidos por un período consecutivo. Deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Título en cualquiera de los programas de Educación Superior ofertados por la Institución.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

- Experiencia profesional relacionada, posterior al título obtenido en la Institución, mínimo de 2 años.
- No tener vinculación laboral ni contractual con la institución.

PARÁGRAFO 4. Para poder ejercer funciones, derechos, deberes y responsabilidades, los representantes de los docentes, estudiantes y egresados de la institución deberán tomar posesión ante el Presidente de dicho órgano colegiado en la próxima sesión de Consejo Académico que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, contados a partir de su designación o elección. En la diligencia de posesión se suscribirá el acta respectiva en la cual se dejará constancia de haber prestado juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. El acta de posesión deberá ser firmada por el Posesionado, el Presidente del Consejo Académico y el Secretario General.

ARTÍCULO 23. PRESIDENCIA DEL CONSEJO. Las reuniones del Consejo Académico de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, serán presididas por el Rector, en su ausencia por el Vicerrector Académico, y en ausencia de éste será presidido por un Decano de Facultad, previa delegación del Rector.

ARTÍCULO 24. SECRETARIO. Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena o quien haga sus veces, con voz, y sin voto. En ausencia del Secretario General, el Consejo Académico podrá designar un secretario ad hoc para la respectiva sesión.

El Secretario se encargará de elaborar y custodiar las actas de las reuniones; y de custodiar, certificar y refrendar sus actos. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, participación, publicidad y transparencia de las decisiones y actuaciones del Consejo Académico, el Secretario General de la Institución publicará en la página web institucional, los acuerdos que expida éste órgano de Dirección.

ARTÍCULO 25. VACANCIA DEFINITIVA. La vacancia definitiva de un miembro del Consejo Académico ocurre cuando:

1. Deja de ostentar el cargo en razón del cual es miembro del Consejo Académico.
2. El término de la representación se cumple.
3. Se incurre en una inhabilidad e incompatibilidad declarada en debida forma por la autoridad competente.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

4. Es declarada por el propio Consejo Académico cuando un miembro deje de asistir sin justa causa a más de tres (3) reuniones ordinarias continuas.

PARÁGRAFO. Si la vacancia definitiva es de un miembro sujeto a período y se da antes del vencimiento del término, en caso de que exista suplente éste entrará a relevar definitivamente al principal por el periodo faltante. En caso de que no exista suplente, una vez declarada la vacancia por el Consejo Académico, el Rector de la Institución convocará y organizará mediante resolución el proceso encaminado a la elección de los mismos.

Cuando la vacancia se origine por la terminación del período, el proceso de convocatoria para elegir o designar al remplazo, deberá iniciarse mínimo con un (1) mes de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO 26. REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo convoque el presidente del mismo. De las sesiones del Consejo Académico se levantarán actas que serán firmadas por quien presida y por el Secretario de la respectiva reunión, en las cuales deberá indicarse, además, los votos emitidos para la aprobación de las decisiones tomadas.

Las convocatorias a las reuniones las realizará el Rector o en su ausencia el Vicerrector Académico. Las reuniones ordinarias serán convocadas mínimo con tres (3) días de antelación mediante citación escrita enviada a sus miembros indicando los temas a tratar.

PARÁGRAFO 1. A las reuniones podrán asistir otros funcionarios de la Institución cuando así lo determine el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico podrá sesionar en forma no presencial en aquellos casos en que sus miembros así lo acuerden y por los medios que se establezcan, siempre y cuando se garantice la oportunidad de que todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales.

ARTÍCULO 27. QUÓRUM. Constituye quórum para sesionar y deliberar válidamente, la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del mismo serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan a la correspondiente sesión, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto en que se requiera una votación calificada.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

21

PARÁGRAFO 1. Para las decisiones del Consejo Académico podrá existir el voto delegado, el cual deberá acreditarse mediante un documento en el que el consejero que delega firma una autorización a su delegado. La autorización de delegación hará parte integral del acta. Cada miembro del Consejo Académico no podrá tener más de un voto delegado.

PARÁGRAFO 2. Podrán aprobarse excepcionalmente otras modalidades de participación de los miembros que por circunstancias especiales no hayan podido asistir a la sesión.

ARTÍCULO 28. SALVAMENTO DE VOTO. El consejero que se aparte de la decisión mayoritaria, expresará su disentimiento mediante salvamento de voto debidamente sustentado y motivado, del cual se dejará constancia en la respectiva acta. El salvamento de voto no constará en el respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 29. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Académico, se adoptarán por medio de Acuerdos, los cuales serán suscritos por quien presidió y por el secretario de la respectiva sesión, correspondiendo a este último comunicarlos, publicarlos o notificarlos.

PARÁGRAFO. Los acuerdos y actas del Consejo Académico se numerarán sucesivamente durante la vigencia, con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario General de la Institución.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Formular las políticas académicas de la Institución en concordancia con los planes y programas del sistema de educación superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Distrital de Desarrollo y los planes sectoriales. Estas políticas deberán presentarse al Consejo Directivo para su aprobación.
- b. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, proyección social, internacionalización, bienestar universitario, autoevaluación y acreditación de programas e institucional.
- c. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos.
- d. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- e. Conceptuar ante el Consejo Directivo por intermedio del Rector en todo lo relacionado a los reglamentos académicos, de personal docente y estudiantil.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de**

22

- f. Reglamentar la aplicación de la producción científica e intelectual de propiedad del autor según las normas legales vigentes.
- g. Recomendar al Consejo Directivo el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.
- h. Aprobar el calendario de actividades académicas de la Institución.
- i. Proponer ante el Consejo Directivo, el otorgamiento de las comisiones de estudio del personal docente, acorde con las normas legales y estatutarias, los programas de capacitación institucional y la disponibilidad presupuestal.
- j. Resolver las consultas que le formule el Rector.
- k. Rendir informes al Consejo Directivo cuando se le requiera.
- l. Analizar las situaciones académicas presentadas que surjan en la interpretación de los Estatutos y recomendar al Consejo Directivo, quien definirá la solución del conflicto.
- m. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de Facultades, siempre que proceda dicho recurso.
- n. Recomendar al Consejo Directivo el presupuesto anual para soportar el ejercicio misional de la Institución.
- o. Las demás que le correspondan por su naturaleza y las normas vigentes.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

ARTÍCULO 31. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS Y CALIDADES. Para ser Rector se requiere:

- a. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b. Poseer título universitario y de postgrado a nivel de maestría y/o doctorado
- c. Haber desarrollado actividades académicas relacionadas con alguna de las funciones sustantivas (investigación, extensión, proyección social o docencia) en instituciones de educación superior, por un período no inferior a cinco (5) años.
- d. Acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia en cargos administrativos del nivel directivo en Instituciones de Educación Superior como Decano y/o Vicerrector Académico y/o Rector.
- e. Estar vinculado con la Institución como Docente de Planta o Directivo.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de**

- f. No tener sanciones disciplinarias por faltas graves, gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, acorde con lo establecido en la norma disciplinaria vigente.
- g. No tener sanciones vigentes con ocasión de la violación al Código de Ética Profesional, emanados de la autoridad ética correspondiente a la respectiva profesión.
- h. Estar a paz y salvo fiscalmente con el Estado Colombiano.
- i. No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses señalados en la Constitución, en la ley, el Decreto 128 de 1976, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

23

PARÁGRAFO. Los requisitos anteriores deberán ser acreditados al momento de la inscripción.

Nota: Modificado literal d del artículo 32 mediante Acuerdo N° 18 del 18 de mayo del 2022.

ARTÍCULO 33. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Quien desempeñe el cargo de Rector adquiere la calidad de empleado público y está sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos consagrados en la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

El cargo de Rector es de tiempo completo e incompatible con el ejercicio de la profesión y con el desempeño de cualquier cargo público o privado, salvo el ejercicio de la docencia por hora cátedra en el número autorizado por la ley vigente.

ARTÍCULO 34. PERIODO Y FORMA DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Rector será designado por el Consejo Directivo en sesión especial y exclusiva para ello, para un periodo de cuatro (4) años contados a partir del momento de su posesión y podrá ser designado para un período más de manera directa sin necesidad de realizar convocatoria, la cual será reglamentada por el Consejo Directivo. Si el Consejo Directivo no designa directamente al rector para un segundo periodo, se realizará convocatoria reglamentada por este, teniendo en cuenta como criterio para ello, los planes y programas presentados por los aspirantes, los resultados de las pruebas de competencias y el análisis y valoración de sus calidades. El Rector será designado mediante el voto aprobatorio de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo reglamentará mediante acto administrativo el procedimiento para la designación del Rector.

PARÁGRAFO 2. El Rector que no haya sido designado directamente por el Consejo Directivo para un segundo período, podrá aspirar a un segundo período en la convocatoria que realice el Consejo Directivo.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

PARÁGRAFO 3. El Consejo Directivo decidirá si designa directamente al Rector para un segundo periodo hasta tres (3) meses antes de finalizar el primer periodo rectoral. Si el rector es designado para un segundo periodo no requiere renunciar y tomará posesión del segundo periodo rectoral una vez finalice su periodo actual.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Directivo citará convocatoria para elección de un nuevo rector con mínimo tres (3) meses y máximo seis (6) meses antes de finalizar el periodo del actual rector.

ARTÍCULO 35. POSESIÓN: Una vez concluido el período rectoral del rector saliente, el Consejo Directivo de la Institución dará posesión al Rector elegido, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO. En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la designación o posesión del nuevo Rector, por motivos de fuerza mayor justificada, se entenderá ampliado el anterior período rectoral hasta la fecha en que así lo determine el Consejo Directivo y hasta que la misma se pueda efectuar.

ARTÍCULO 36. AUSENCIAS. Las ausencias del cargo se pueden dar de manera temporal o definitiva, acorde a las diferentes situaciones administrativas que se ocasionen durante el ejercicio del cargo, las cuales se encuentran reglamentadas en la Ley. En caso de ausencias del Rector se procederá conforme a lo siguiente:

- a. En caso de ausencia hasta o inferior a cinco (5) días, el Rector mediante acto administrativo encargará de sus funciones al vicerrector Académico o en su defecto a un Decano de facultad.
- b. En caso de ausencia superior a cinco (5) días, el Consejo Directivo encargará al Vicerrector Académico o en su defecto a un Decano de facultad, de las funciones del Rector.
- c. En caso de faltas absolutas del Rector, el Consejo Directivo encargará de la rectoría al vicerrector académico o en su defecto a un Decano de facultad, y deberá realizar nueva convocatoria en un término no mayor a seis (6) meses, para la posterior designación del Rector por un nuevo período, de conformidad a lo establecido en este estatuto y en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 37. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL RECTOR. Son causales de remoción del Rector: la invalidez absoluta; la destitución, como consecuencia de una investigación disciplinaria o por un fallo, orden o decisión judicial o administrativa, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES. Son funciones del Rector las siguientes:



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Evaluar y controlar, de acuerdo con las normas legales establecidas, el funcionamiento general de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena e informar al Consejo Directivo y Académico.
- c. Ejecutar las decisiones adoptadas por los Consejos Directivo y Académico.
- d. Someter el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversión a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez sea expedido de acuerdo con la ley.
- e. Adoptar el plan de acción Institucional para cada vigencia y los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución y control de las actividades de la Institución y rendir informes de los mismos ante el Consejo Directivo.
- f. Ordenar los gastos, realizar las operaciones, expedir los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la institución, con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- g. Nombrar, encargar y remover al personal administrativo y docente de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, con arreglo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- h. Designar o remover a los Decanos de Facultad y demás funcionarios del nivel directivo de la Institución.
- i. Expedir los manuales de Funciones Procesos y Procedimientos, de Requisitos y competencias laborales, los de contratación, Interventoría, control interno y los demás exigidos para el desarrollo administrativo de la Institución, que por funciones y naturaleza del cargo le corresponda.
- j. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan, acatando el debido proceso establecido en la ley, y conforme a lo consagrado en los estatutos y reglamentos vigentes.
- k. Promover la imagen de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena a nivel regional, nacional o internacional.
- l. Formular planes y proyectos a desarrollar en la Institución y supervisar la ejecución de los mismos.
- m. Planear, Organizar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar los servicios de la entidad y la ejecución de las funciones administrativas en forma eficiente.
- n. Proponer al Consejo Académico y/o Directivo los candidatos a recibir distinciones honoríficas.

APROBADO POR EL CONCEJO DIRECTIVO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

24



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

26

- o. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes y para el recaudo y aplicación de fondos.
- p. Adoptar por autorización del Consejo Directivo los traslados al interior de cada cuenta del presupuesto de la Institución.
- q. Aprobar anualmente los estados financieros de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena e informar al Consejo Directivo.
- r. Nombrar delegados de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena ante aquellas entidades en las cuales tenga representación.
- s. Firmar los títulos que otorgue la Institución, expedir las resoluciones de grado, y suscribir las actas de grado y diplomas que confiere la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.
- t. Reglamentar las convocatorias a fin de elegir y nombrar a los Docentes de Planta, atendiendo a las normas vigentes.
- u. Encargar de la rectoría, en caso de ausencia no mayor de cinco (5) días, en su orden al Vicerrector o en su defecto a un Decano de Facultad.
- v. Aceptar y legalizar las donaciones y legados, acorde a lo establecido en el presente estatuto y las normas que regulen la materia.
- w. Autorizar las comisiones del personal administrativo y docente cuya duración sea igual o inferior a tres meses.
- x. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la Planta de Personal que requiera la Institución, acorde a los requisitos de ley.
- y. Las demás que le correspondan de acuerdo a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 39. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Rector podrá delegar en funcionarios del nivel directivo y asesor algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión, y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

CAPÍTULO IV DEL VICERRECTOR ACADÉMICO, DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, DEL SECRETARIO GENERAL, DEL DECANO DE FACULTAD Y DEL CONSEJO DE FACULTAD.

APROBADO POR EL CONCEJO DIRECTIVO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

27

DEL VICERRECTOR (A) ACADÉMICO

ARTÍCULO 41. REQUISITOS Y CALIDADES. El Vicerrector Académico es un servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el Rector; ejercerá la coordinación, gestión y desarrollo académico de la Institución. Reemplaza al Rector en sus faltas temporales o absolutas y ejerce además las funciones que el presente estatuto y los reglamentos de la Institución le asignen. Debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b. Poseer título universitario y de postgrado a nivel de maestría y/o doctorado.
- c. Haber desarrollado actividades académicas en instituciones de educación superior, por un período no inferior a cuatro (4) años; y haber ejercido en una Institución de Educación Superior un cargo Directivo, y/o Administrativo por un término no inferior de dos (2) años.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años por faltas graves, gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, acorde con lo establecido en la norma disciplinaria vigente.
- e. No tener sanciones vigentes con ocasión de la violación al Código de Ética Profesional, emanados de la autoridad ética correspondiente a la respectiva profesión.
- f. Estar a paz y salvo fiscalmente con el Estado Colombiano.
- g. No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses señalados en la Constitución, en la ley, el Decreto 128 de 1976, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO. El nombramiento y remoción del Vicerrector se realizará acorde a las normas que regulen los empleos de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 42. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Quien desempeñe el cargo de Vicerrector adquiere la calidad de empleado público y está sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos consagrados en la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y los reglamentos. El cargo de Vicerrector es de tiempo completo, incompatible con el ejercicio de la profesión y con el desempeño de cualquier cargo público o privado, salvo el ejercicio de la docencia por hora cátedra en el número autorizado por la ley vigente. Igualmente es incompatible con el ejercicio de la actividad política a excepción del sufragio.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO. Son funciones del Vicerrector Académico las siguientes:

APROBADO POR EL CONCEJO DIRECTIVO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

28

- a. Asesorar a la Rectoría en la formulación de políticas, planes y programas académicos, de investigación, proyección social y Bienestar Institucional, y proponer los mecanismos que estimulen el desarrollo de los mismos.
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Directivo, Consejo Académico y rectoría, en materia de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional y en general a todo lo que a Educación Superior se refiere.
- c. Coordinar la ejecución de los planes y programas de Docencia, Investigación, Proyección Social, Extensión, Internacionalización, Autoevaluación y Bienestar Institucional que desarrolla la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en coordinación con las facultades y demás dependencias académicas.
- d. Coordinar y supervisar el funcionamiento de todas las facultades y demás centros académicos con el fin de garantizar la normal prestación del servicio.
- e. Velar por la calidad y eficiencia de la evaluación periódica del personal docente, sin perjuicio de la competencia asignada a la oficina de Recursos Humanos.
- f. Promover y coordinar el sistema institucional de capacitación del personal docente, sin perjuicio de la competencia asignada a la oficina de Recursos Humanos.
- g. Tramitar ante los organismos competentes, por instrucción de la Rectoría, las licencias, reconocimientos y aprobaciones de los programas y proyectos académicos.
- h. Revisar y aprobar, para estudio en Consejo Académico, los planes de estudio, el diseño curricular y evaluativo de los diferentes programas, presentados por los Consejos de Facultad.
- i. Responder por la ejecución, actualización y control de los reglamentos relacionados con la academia.
- j. Reemplazar al Rector (a) en ausencia temporal y faltas absolutas mientras se realiza la respectiva convocatoria por parte del Consejo Directivo.
- k. Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, con el apoyo de los Consejos de Facultad y de los demás centros académicos.
- l. Proponer a la rectoría y al Consejo Académico el calendario de actividades académicas y coordinar su desarrollo en las respectivas Facultades Académicas.
- m. Proponer al Rector el cronograma anual de reuniones del Consejo Académico y la agenda y temas a desarrollar en la sesión respectiva.

APROBADO POR EL CONCEJO DIRECTIVO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

- n. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

29

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 44. REQUISITOS Y CALIDADES. El Vicerrector Administrativo y Financiero es un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere:

- a. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b. Poseer título profesional en las áreas de Economía, Administración, Ingeniería Industrial, Contaduría Pública y de postgrado a fin a las funciones del empleo.
- c. 15 meses mínimo de experiencia profesional.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años por faltas graves, gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, acorde con lo establecido en la norma disciplinaria vigente.
- e. No tener sanciones vigentes con ocasión de la violación al Código de Ética Profesional, emanados de la autoridad ética correspondiente a la respectiva profesión.
- f. Estar a paz y salvo fiscalmente con el Estado Colombiano.
- g. No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses señalados en la Constitución, en la ley, el Decreto 128 de 1976, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO. El nombramiento y remoción del Vicerrector Administrativo y Financiero se realizará conforme a las normas que regulen los empleos de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 45. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Quien desempeñe el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero, adquiere la calidad de empleado público y está sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos consagrados en la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y los reglamentos. El cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero es de tiempo completo, incompatible con el ejercicio de la profesión y con el desempeño de cualquier cargo público o privado, salvo el ejercicio de la docencia por hora cátedra en el número autorizado por la ley vigente. Igualmente es incompatible con el ejercicio de la actividad política a excepción del sufragio.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

30

ARTÍCULO 46. FUNCIONES. Las funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero, serán las establecidas en el Manual de Funciones y Competencia y las siguientes:

- a. Planificar y realizar la implementación de controles en el proceso de Gestión Financiera, sistemas, servicios generales, compras, infraestructura e inventarios.
- b. Participar en coordinación con la oficina de Planeación, la elaboración del anteproyecto anual de presupuesto de Funcionamiento e Inversión, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- c. Someter a consideración del Consejo Directivo, los acuerdos de la distribución de los Recursos Presupuestales y Programa Anual de Caja (PAC), para su aprobación.
- d. Presentar ante el Consejo Directivo los proyectos de créditos, contra créditos, traslados presupuestales para su posterior aprobación.
- e. Supervisar los recaudos por ventas de servicios, para verificar el cumplimiento de los parámetros y metas establecidas.
- f. Expedir certificaciones sobre la viabilidad presupuestal de todo gasto o apropiación
- g. Coordinar y controlar el movimiento de las apropiaciones y todos los gastos relacionados con la ejecución presupuestal
- h. Realizar seguimiento al cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos financiera y administrativamente.
- i. Coordinar la generación de la información financiera en los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto, compras, activos fijos, inventarios y nómina; de forma tal que garanticen la confiabilidad y veracidad de las cifras reflejadas en los estados financieros.
- j. Rendir oportunamente la información solicitada por los diferentes entes de vigilancia y control.
- k. Realizar las supervisiones que le sean asignadas y tengan relación con las funciones y el nivel del cargo.
- l. Apoyar en la implementación y ejecución de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, una vez entre en vigencia su aplicación.
- m. Coordinar la entrega oportuna de la información financiera requerida por el proceso de gestión de mejora de la entidad.
- n. Supervisar y dirigir las actividades encaminadas al funcionamiento de la planta física e infraestructura de la institución.
- o. Supervisar y dirigir las actividades encaminadas al funcionamiento de la coordinación de sistemas de información la institución.

APROBADO POR EL CONCEJO DIRECTIVO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

- p. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

DEL SECRETARIO (A) GENERAL

ARTÍCULO 47. REQUISITOS Y CALIDADES. El Secretario General es un servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el Rector. Para ser Secretario General se requiere:

- a. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b. Poseer título de Abogado (a) y de postgrado en ciencias del derecho.
- c. Cinco (5) años de experiencia profesional.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años por faltas graves, gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, acorde con lo establecido en la norma disciplinaria vigente.
- e. No tener sanciones vigentes con ocasión de la violación al Código de Ética Profesional, emanados de la autoridad ética correspondiente a la respectiva profesión.
- f. Estar a paz y salvo fiscalmente con el Estado Colombiano.
- g. No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses señalados en la Constitución, en la ley, el Decreto 128 de 1976, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO. El nombramiento y remoción del Secretario General se realizará conforme a las normas que regulen los empleos de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 48. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Quien desempeñe el cargo de Secretario General adquiere la calidad de empleado público y está sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos consagrados en la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y los reglamentos. El cargo de Secretario Generales de tiempo completo, incompatible con el ejercicio de la profesión y con el desempeño de cualquier cargo público o privado, salvo el ejercicio de la docencia por hora cátedra en el número autorizado por la ley vigente. Igualmente es incompatible con el ejercicio de la actividad política a excepción del sufragio.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES. Las funciones del Secretario General, serán las establecidas en el Manual de funciones institucional, y las siguientes:

- a. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, los cuales deben ser suscritos, también por el respectivo Presidente.
- b. Refrendar con su firma los actos administrativos expedidos por el Rector.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

- c. Actuar como Secretario de los Consejos Directivo y Académico, para lo cual deberá elaborar las actas correspondientes a las sesiones y las firmará conjuntamente con los respectivos presidentes.
- d. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes a los Consejos Directivo y Académico y demás corporaciones de las cuales sea Secretario, y expedir copias de dichos documentos, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, el presente Estatuto y demás reglamentos internos.
- e. Expedir y certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo general de la institución, acorde con las normas vigentes.
- f. Notificar, dentro de los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y los órganos colegiados de los cuales sea Secretario.
- g. Organizar, ejecutar y controlar los procesos de archivo y correspondencia de la Institución.
- h. Asesorar y emitir conceptos a las diferentes dependencias sobre los aspectos jurídicos que le sean consultados.
- i. Atender y emitir concepto sobre los asuntos de orden jurídico que se presenten en la Institución.
- j. Verificar los procesos de selección de personal, velar por la aplicación de los sistemas de carrera administrativa, calificación de servicios, régimen disciplinario y prestacional de docentes y administrativos.
- k. Elaborar las constancias requeridas acorde a su competencia.
- l. Trazar las políticas y programas en el área de recursos humanos.
- m. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con lo establecido en la ley, el Manual específico de Funciones y Competencias laborales de la Institución, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.
- n. Suscribir los títulos otorgados por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.

DEL DECANO DE FACULTAD

ARTÍCULO 50. REQUISITOS Y CALIDADES. El Decano de Facultad es un servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el Rector, es el líder académico, máxima autoridad administrativa y representa al Rector en la respectiva Facultad. Para Decano de Facultad de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena se requiere:

- a. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

- b. Título profesional y de postgrado a nivel de maestría y/o doctorado, en áreas afines a la facultad.
- c. Haber desarrollado actividades académicas en instituciones de educación superior, por un período no inferior a dos (2) años; y haber ejercido en una Institución de Educación Superior un cargo Directivo, y/o Administrativo por un término no inferior de un (1) año.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años por faltas graves, gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, acorde con lo establecido en la norma disciplinaria vigente.
- e. No tener sanciones vigentes con ocasión de la violación al Código de Ética Profesional, emanados de la autoridad ética correspondiente a la respectiva profesión.
- f. Estar a paz y salvo fiscalmente con el Estado Colombiano.
- g. No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de interés señalados en la Constitución y en la ley.

PARÁGRAFO. El nombramiento y remoción del Decano de Facultad se realizará conforme a las normas que regulen los empleos de libre nombramiento y remoción, especialmente las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que lo complementen, modifiquen y sustituyan.

ARTÍCULO 51. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES El cargo de Decano de Facultad es de tiempo completo e incompatible con el ejercicio de la profesión, y con el desempeño de cualquier cargo público y privado, salvo el ejercicio de la docencia por hora cátedra en el número autorizado por la ley vigente. Es incompatible con el ejercicio de la actividad política a excepción del sufragio.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES. Son funciones del Decano de Facultad las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector y Vicerrector Académico, así mismo los actos emanados de los Consejos Directivo, Académico y de Facultad.
- b. Actuar como gestor y orientador de la planeación estratégica y del desarrollo integral de la facultad en los aspectos académico y administrativo, en coherencia con la misión, visión, filosofía y metas institucionales.
- c. Coordinar el proceso de planeación, estructuración y diseño curricular de los programas de la facultad.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

- d. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- e. Velar para que el personal docente y administrativo a su cargo realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las normas vigentes, y propiciar el liderazgo académico de los docentes de la Facultad. Esta función se ejerce con el concurso de los Directores de Programa.
- f. Presidir los comités existentes en la facultad creados en desarrollo de las funciones sustantivas de la Educación Superior.
- g. Presentar al Consejo Académico al final de cada semestre y al término de su vinculación, un informe de su gestión.
- h. Coordinar el desarrollo de los procesos de autoevaluación de los programas adscritos a la facultad y proponer los planes de mejoramiento encaminados al cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por el Ministerio de Educación Nacional o las autoridades que regulan el asunto.
- i. Convocar al Consejo de Facultad a reunión ordinaria mensualmente y extraordinaria cuando la necesidad lo exija, y presidir las sesiones.
- j. Asistir a las sesiones del Consejo Académico y presidirlo cuando sea designado para ello.
- k. Asistir a los comités institucionales a los que pertenezca.
- l. Presentar al Vicerrector las necesidades de vinculación de docentes de cátedra en la respectiva facultad.
- m. Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a juicio del Consejo de Facultad sean merecedoras de menciones y distinciones.
- n. Firmar los diplomas que se expidan con ocasión de los programas ofertados por la Facultad.
- o. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones que expidan los Consejos Directivo y Académico y el Rector.

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 53. INTEGRACIÓN. En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano de Facultad en los demás aspectos de la misma en los demás asuntos. El consejo de Facultad estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. Los Directores de programas.
- c. Los Directores de las funciones sustantivas al interior de la facultad.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

- d. Un docente de planta o docente ocasional, de la respectiva Facultad con una vinculación mínima de un año en la misma, el cual será elegido con su suplente mediante votación secreta por el cuerpo profesoral de la misma, para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.
- e. Un estudiante de la respectiva Facultad, elegido con su suplente mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años contados a partir del momento de su posesión. El estudiante elegido deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado mínimo un período académico en uno de los programas de la facultad y tener a la fecha de su elección un promedio no inferior a 4.0, el cual deberá mantener durante todo el tiempo de su representación.
- f. Un (1) representante de los egresados con su suplente, graduado de la respectiva Facultad, designado por los egresados de la misma facultad mediante votación secreta para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión. El Representante de los Egresados no podrá estar vinculado laboralmente a la Institución.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente la vacante de uno de los miembros se convocará a una nueva elección para dar inicio a un nuevo período.

ARTÍCULO 54. REUNIONES Y QUORUM. El Consejo de Facultad, se reunirá mensualmente por convocatoria del Decano de Facultad y extraordinariamente cuando se requiera.

Para deliberar se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 55. SECRETARIO. Actuará como Secretario el funcionario que funja como secretario Académico de la facultad, con voz y sin voto, o en su ausencia a quien designe el Decano de Facultad. De las sesiones se elaborarán actas numeradas, rubricadas y firmadas por el Decano y su Secretario.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de las actividades académicas, de docencia, investigación, proyección social y bienestar que se desarrollen en la Facultad.
- b. Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Decano de Facultad, la creación, fusión, modificación, suspensión, supresión o adición de los planes



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

36

- de estudio y de los programas académicos, de investigación, proyección social y bienestar de la Facultad.
- c. Elaborar el Reglamento interno del Consejo de Facultad y proponerlo al Consejo Académico para su aprobación.
 - d. Elaborar el Proyecto Educativo de los programas adscritos a la Facultad y proponerlo al Consejo Académico para su aprobación.
 - e. Conceptuar sobre la selección, renovación o no vinculación del personal docente de la Facultad, acorde a las necesidades para la prestación del servicio educativo.
 - f. Proponer los candidatos a distinciones, menciones, títulos y grados honoríficos y presentarlo al Consejo Académico.
 - g. Definir el otorgamiento de títulos a los estudiantes que hayan cumplido los requisitos que exijan los reglamentos institucionales.
 - h. Presentar a quien corresponda, el proyecto de presupuesto de los programas de la facultad, quien deberá presentarlo al Rector para su aprobación.
 - i. Resolver, en el ámbito de su competencia, las situaciones académicas y disciplinarias que se presenten en la Facultad.
 - j. Las demás funciones que se deriven de los estatutos, los reglamentos de la Institución, los acuerdos y resoluciones expedidas en la Institución.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA CAPÍTULO ÚNICO ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 57. ESTRUCTURA. La Estructura de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, será determinada por el Consejo Directivo conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que rijan la materia, y su implementación se hará previo el cumplimiento del procedimiento legal establecido.

PARÁGRAFO. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. Corresponde al Rector implementar la composición y determinar las funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de las Comisiones de Personal Docente y Administrativa y demás órganos de Asesoría y Coordinación que se organicen e integren, acorde a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

APROBADO POR EL CONCEJO DIRECTIVO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTIL

37

ARTÍCULO 58. DEL PERSONAL DOCENTE. Es docente de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena la persona natural que ejerce actividades relacionadas con el planeamiento, organización, control y evaluación de acciones en las áreas de docencia, investigación, proyección social, bienestar y extensión, cuando así lo requiera la Institución en uno de los programas que oferte y con sujeción a las normas legales que regulen la materia. El personal docente de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena se registrará por las normas constitucionales y legales vigentes sobre la materia, en especial por lo establecido en la Ley 30 de 1992, el Estatuto Docente expedido por el Consejo Directivo, el presente Estatuto, así como las normas que regulen la autonomía de las Instituciones Universitarias.

El régimen salarial y prestacional de los docentes se registrará por lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Ley 4 de 1992, la Ley 30 de 1992, sus Decretos Reglamentarios y las normas aplicables en materia salarial y prestacional a los empleados públicos del orden territorial y demás normas que las adicionan, complementen, modifiquen sustituyan, en concordancia con las normas que regulen la autonomía de las Instituciones Universitarias.

PARÁGRAFO. La Institución ajustará la planta de personal docente acorde a las necesidades surgidas de la prestación de servicio y a los procedimientos establecidos para ello.

ARTÍCULO 59. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, está integrado por los empleados públicos y Trabajadores Oficiales de la entidad, los cuales ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y por lo consagrado en las normas estatutarias y reglamentarias que expida el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. La Institución ajustará la planta de personal administrativo acorde a las necesidades surgidas de la prestación de servicio y a los procedimientos establecidos para ello.

ARTÍCULO 60. El personal docente y administrativo de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, estará sujeto al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de que tratan las normas vigentes sobre la materia y al régimen disciplinario vigente para el servidor público.

24



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

38

ARTÍCULO 61. DE LOS ESTUDIANTES. Es estudiante de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, quien haya sido matriculado oficialmente en alguno de los programas de pregrado, posgrado u otros especiales que ofrezca la institución, en cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Reglamento Estudiantil aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen. Dicho reglamento debe contener al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión, matrícula, derechos, deberes, distinciones, incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos considerando los derechos de los estudiantes.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 62. DEL CONTROL FISCAL. El control fiscal en la Institución Universitaria Mayor de Cartagena será ejercido por la Contraloría General de la República y la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, la cual se hará conforme a lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales que regulen la materia.

ARTÍCULO 63. DEL CONTROL INTERNO. La Institución Universitaria Mayor de Cartagena establecerá un sistema de Control Interno de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 87 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO GUBERNATIVO Y CONTENCIOSO. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la Institución Universitaria Mayor de Cartagena para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen, se rige por las normas de dicho código.

APROBADO POR EL CONCEJO DIRECTIVO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

ARTÍCULO 65. RECURSOS. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos de los Consejos Directivo y Académico, y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

Los recursos contra actos administrativos mediante los cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, procederán de acuerdo con lo previsto en la Ley 734 de 2002 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 66. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen Contractual del Mayor de Cartagena se ceñirá a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública vigente, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan. La Institución cuenta con un Manual de Contratación en el cual se adoptan los principios, competencias y procedimientos para la celebración de contratos y, en general, las reglas que rigen la contratación en la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO 67. PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. La Institución Universitaria Mayor de Cartagena deberá recaudar las obligaciones creadas a su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, la Institución está revestida de la prerrogativa de cobro coactivo o podrá acudir ante los jueces competentes.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, PATRIMONIAL Y FINANCIERO

ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación estratégica, organización, dirección, ejecución, control y evaluación de las actividades de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

ARTÍCULO 69. PATRIMONIO. El patrimonio de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, está conformado por:

- a. Los recursos del Presupuesto General de la Nación y los del Distrito de Cartagena que se dispongan anualmente para los gastos de funcionamiento e inversión de la Institución.
- b. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Institución a cualquier título.
- c. Los recursos propios captados por la prestación del servicio educativo y demás servicios que preste inherentes a su naturaleza de establecimiento público de Educación Superior.
- d. Todas las demás rentas o ingresos que pueda percibir a cualquier otro título

ARTÍCULO 70. ESTRUCTURA, ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. De acuerdo con lo consagrado en el Título XII de la Constitución Política de Colombia, el presupuesto de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena debe sujetarse a las normas y a los principios generales del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y a lo consagrado en la Ley 30 de 1992 y a las normas que reglamenten, modifiquen, adicionen, o sustituyan a las anteriores.

ARTÍCULO 71. PRESUPUESTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Institución Universitaria Mayor de Cartagena destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente los programas de Bienestar Universitario, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992 y a las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen, o sustituyan. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 72. PRESUPUESTO DE INVESTIGACIÓN. La Institución Universitaria Mayor de Cartagena destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto para los programas de investigación, del monto de sus ingresos corrientes de funcionamiento, el porcentaje que corresponda conforme a las normas legales vigentes y la disponibilidad presupuestal. La institución implementará las acciones necesarias para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES VARIAS

APROBADO POR EL CONCEJO DIRECTIVO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena

ARTÍCULO 73. CORPORATIVIDAD. Los miembros de las diversas corporaciones de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la institución y en función exclusiva de su bienestar y progreso.

ARTÍCULO 74. REFORMA DEL ESTATUTO. La competencia para reformar el presente estatuto le corresponde al Consejo Directivo. La propuesta de reforma podrá ser del Rector o a iniciativa de por lo menos cuatro (4) miembros del Consejo Directivo.

En la sesión en la que se vaya a aprobar una reforma estatutaria, será necesaria la asistencia mínima de siete (7) miembros y el voto favorable de cinco (5) de los asistentes.

El proyecto de acuerdo presentado al Consejo Directivo para la reforma del Estatuto General, deberá contener la exposición de motivos en que se fundamente con los correspondientes anexos y enviarse mínimo con cinco (5) días de anticipación, con el fin de que los miembros que son representantes de la comunidad académica, puedan consultar con sus estamentos.

ARTÍCULO 75. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. Las Normas consagradas en el presente Estatuto General, se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución, a la Ley y a las demás normas legales que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente estatuto general. En caso de vacíos se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos del orden territorial, la Ley 30 de 1.992, Ley 489 de 1.998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifiquen y reglamenten.

Cuando se presenten controversias en la interpretación de las normas del presente estatuto sobre aspectos de tipo académico, el Consejo Directivo podrá remitir al Consejo Académico quien analizará la situación presentada y definirá la mejor interpretación para la solución de conflictos.

ARTÍCULO 76. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición acorde a lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y deroga el Acuerdo N° 03 del 19 de abril de 2007 con sus acuerdos modificatorios.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA

ACUERDO No. 16 del 17 de junio de 2021

Por el cual se expide el Estatuto General de la **Institución Universitaria Mayor de Cartagena**

ARTÍCULO 77. Copia del presente Acuerdo será remitido al Ministerio de Educación para efectos de inspección y vigilancia.

42

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 17 días del mes de junio de 2021

Mónica P. Herrera

MÓNICA HERRERA MARIÑO
Presidenta Consejo Directivo

RAFAEL HERAZO BELTRÁN
Secretario Consejo Directivo